

Pago de Sentencias y Conciliaciones

La Oficina Asesora Jurídica del Inpec, se permite informar que el pago de las sentencias y conciliaciones judiciales, está sujeto a:

1. Cumplimiento de los requisitos establecidos en art. 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015 en concordancia en el art. 2.8.6.5.1 del Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda, así:
 - a. *Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
 - b. *Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
 - c. *El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para **recibir** dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada. (Cada demandante deberá otorgar el respectivo poder con su presentación personal ante autoridad competente y anexarse en originales a la cuenta de cobro.) **(Negrilla fuera de texto).***
 - d. *Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.*
 - e. *Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.*
 - f. *Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos. (Fotocopias legibles de las cédulas de ciudadanía, registros civiles en caso de menores de edad para acreditación de parentesco y tarjeta de identidad.)*

Nota: Al momento de allegar la documentación y específicamente en la sentencia, se solicita verificar que el nombre y apellidos de los beneficiarios en el fallo estén registrados conforme el documento de identidad.

2. Aplicación del art. 15 del decreto 962 de 2005 “Derecho de Turno”, el mismo será asignado de forma consecutiva teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud de pago; y el mencionado pago dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el INPEC.
3. Toda cuenta para créditos judicialmente reconocidos y recibidas en el Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales, Conciliaciones y Procesos Coactivos - GUFJAJ de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC debe cumplir con la totalidad de los requisitos citados en el punto 1., y debe ser presentada por

la parte demandante y será liquidada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

4. El INPEC, ante la falta de radicación de la documentación con la totalidad de requisitos, conforme al art. 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, dará aplicación a la cesación de intereses, conforme lo preceptuado en el inciso quinto (5°) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011: la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos señalados en el ya citado artículo, una vez suspendida la causación de intereses. De igual manera la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.
5. Para dar transparencia y trazabilidad a las solicitudes radicadas en el GUF AJ sólo se dará información al apoderado o demandantes por escrito o a través del correo electrónico liquidacionsentencias@inpec.gov.co, previa la verificación del demandante.
6. No se aceptan solicitudes de pago enviadas por correo electrónico, éstas deben ser radicadas físicamente en la calle 26 No. 27 – 48 Bogotá, a través del Grupo de Gestión Documental.